



0045568

República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

SISALRIL No. 010379

25 OCT 2010

Lic. Alejandro Ezid Arias
Gerente General
ARS ASEMAP
Ave. Las Américas Esq. Calle 15, Ensanche Ozama
Santo Domingo Este



Asunto: Notificación de resolución sancionadora

Anexo: Copia de la Resolución DJ-GIS No. 0006-2010, de fecha 20 de octubre del año 2010, dictada por la SISALRIL

Ricci

Distinguido Licenciado Ezid:

Por medio de la presente, le remitimos copia de la Resolución DJ-GIS No. 0006-2010, de fecha 20 de octubre del año 2010, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual se sanciona a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ASEMAP)** con una multa ascendente a la suma de **RD\$1,296,200.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100)**.

En ese sentido, le recordamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esa ARS dispone de un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para proceder a realizar el pago de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

Atentamente

[Signature]
Lic. Fernando Caamaño
Superintendente



FC/FAC/AM/co

CC: Tesorería de la Seguridad Social
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)
Encargado de la Oficina de Atención a los Usuarios (OFAU) de la SISALRIL

2010 OCT 25 11:19
[Signature]



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0006-2010
QUE SANCIONA A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ
(ARS ASEMAM)

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Literal b) del artículo 176 de la Ley 87-01 otorga a la **SISALRIL** la facultad para autorizar el funcionamiento de las ARS que cumplan con los requisitos establecidos en la referida ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 148 de la Ley 87-01, consagra: "El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley 87-01 establece que el afiliado, a nombre de su familia, tendrá derecho a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y/o Prestadora de Servicios de Salud (PSS) que más le convenga y, que están en el deber de denunciar cualquier anomalía en perjuicio de los usuarios del sistema o de sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 120 de la Ley 87-01 dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades establecidas en ella y en sus normas complementarias. Asimismo, consagra que el afiliado tendrá la libertad de escoger la ARS y/o PSS de su preferencia, así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades. Los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 le confiere a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la responsabilidad de regular el proceso de libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS, para lo cual debe velar por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 155-02 de fecha 22 de febrero del año 2007, el Consejo Nacional de la Seguridad Social aprobó el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, el cual tiene por objeto regular los



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

aspectos relativos a los procesos de afiliación y cotización al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del Reglamento de Normas Generales de Afiliación consagra que los afiliados a una ARS podrán realizar cambios una vez por año. Los traspasos de afiliados serán efectivos el primer día del mes subsiguiente de la solicitud, con un preaviso mínimo de 30 días siempre que cumplan con doce (12) cotizaciones consecutivas en la misma ARS, no tengan deudas pendientes con ésta y no se trate de pacientes con cirugías electivas pendientes o tratamientos en curso para enfermedades catastróficas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de junio del año 2008 esta Superintendencia dictó la Resolución Administrativa No.00154-2008, mediante la cual aprobó el procedimiento de traspaso voluntario de los afiliados del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, entre Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que para solicitar el traspaso de ARS, los afiliados deben presentarse ante un oficial o representante de la ARS en la cual desean estar, denominada ARS DESTINO, a quien deben solicitarle emitir un Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS, el cual contiene los datos del afiliado solicitante, proporcionados de manera automática por el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).

CONSIDERANDO: Que para ser válido, el Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS debe estar firmado y sellado con la huella dactilar del afiliado, y sellado y firmado por el representante de la ARS DESTINO. Luego, el formulario debe ser escaneado junto con el original de la cédula de identidad y electoral del afiliado, único documento aceptado para el proceso de traspaso de ARS, y remitido electrónicamente a través del SUIR a UNIPAGO por la ARS DESTINO, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión del formulario. En todo caso, la firma del afiliado debe coincidir con la del documento de identidad presentado.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00168-2009 de fecha 7 de julio del año 2009, esta Superintendencia aprobó el procedimiento de traspaso de los afiliados que iniciaron su cotización al Seguro Familiar de Salud al amparo de la Ley No.177-09, que otorgó una amnistía a los empleadores cotizantes a la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, en reconocimiento del derecho de libre escogencia de los afiliados, la SISALRIL dispuso que las personas que a la fecha de efectividad de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00168-2009 se encontraban en condición Pendiente (PE) y pasaron a condición Activo (AC) durante un plazo de 120 días calendario, o que a partir de la vigencia de la resolución se encontraban en condición Activo Sin Cotización (AC), pudieran cambiarse de ARS utilizando un procedimiento especial.

CONSIDERANDO: Que para traspasarse de ARS por el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00168-2009, el afiliado titular tenía que presentarse ante un oficial o representante de la ARS DESTINO, a quien le debía solicitar la emisión del Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS por Amnistía. Los datos



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

del afiliado son impresos en el referido formulario en forma automática por el SUIR, quedando marcados con la fecha y la hora en que fue realizada la solicitud.

CONSIDERANDO: Que cuando los traspasos cumplían con los criterios de validación del SUIR, el formulario NUCTA era impreso por la ARS DESTINO en forma inmediata, y luego debían ser firmados y sellados con la huella dactilar del afiliado, firmado y sellado por el representante autorizado de la ARS DESTINO. Dicho formulario era entonces escaneado junto con la cédula del afiliado, único documento de identidad aceptado para el proceso de traspaso de ARS, requiriéndose que la firma del afiliado fuera igual a la del documento de identidad presentado.

RESULTA: Que mediante la comunicación D.001261 recibida en la SISALRIL en fecha 4 de diciembre del año 2009, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) remite varias denuncias de distintas empleadas del Ayuntamiento del Distrito Nacional, quienes afirmaban que en su lugar de labores, en el Cementerio Cristo Redentor, se presentó una persona quien les dijo ser representante de la ARS SENASA, y que había acudido a realizarles su traspaso, razón por la cual éstas y otros compañeros le facilitaron fotocopias de sus cédulas de identidad y electoral, con la promesa que le hicieron de que en pocas semanas estarían afiliados en la ARS SENASA.

RESULTA: Que, según el relato de las referidas empleadas del Ayuntamiento, semanas después de haber entregado las cédulas al supuesto representante de la ARS SENASA, al verse en la necesidad de utilizar los servicios de salud, se percataron que habían sido traspasadas a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAM)**, la cual desconocían, motivo por el cual se dirigieron al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y allí les informaron que no habían autorizado a ninguna ARS a realizar la visita, en consecuencia, les informaron que fueron burlados por descuidados.

RESULTA: Que mediante el oficio SISALRIL No.006514 de fecha 11 de diciembre del año 2009, esta Superintendencia informó a la ARS ARS ASEMAM que había dado inicio a una investigación respecto de esa ARS, por haber incurrido en violación a lo establecido en las resoluciones administrativas No.00154-2008 de fecha 24 de junio del año 2008 y 00168-2009 de fecha 7 de julio del año 2009, que regulan el proceso de traspaso de afiliados del Seguro Familiar de Salud.

RESULTA: Que como parte de la investigación de la SISALRIL, fueron suspendidas las autorizaciones para gestionar el traspaso de afiliados por cambio de ARS a los siguientes representantes de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAM)**: Natividad Durán Otano, 001-0916718-9; Maireli Cedano Avila, 028-0049350-0; Ydalisa Marcial de la Rosa 008-0012862-1; Alicia Del Carmen Colón Mendoza 001-0252481-6; Giselle Carolina Guerrero Otano, 001-1677402-7; Edison Alejandro Arias Sepúlveda, 223-0017579-5 y Luis Cedano, 028-0049718-8.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 16 de diciembre del año 2009, la empresa Disposición Sanitaria Capital, S.A., denunció en la SISALRIL que de manera ilegal y sin ningún tipo de autorización, en plena violación a los derechos de sus trabajadores, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAM)** realizó el traspaso de ARS de varios empleados, sin llevar a cabo el proceso legal establecido, el cual requiere el llenado, sellado con la huellas dactilares, firmado y escaneado con la cédula original del afiliado. Que por tal motivo y por la inconformidad expuesta por sus trabajadores, éstos solicitan el reverso de su afiliación hacia la ARS en la que se encontraban afiliados antes. Conjuntamente con la referida comunicación, la



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

empresa remitió a la SISALRIL una carta firmada por cada uno de los 12 empleados que allí laboran, solicitando su reverso de ARS.

RESULTA: Que en fecha 28 de diciembre del año 2009, la DIDA remitió a esta Superintendencia la comunicación D001431, mediante la cual nos remite un listado de 48 trabajadores del Ayuntamiento del Distrito Nacional que reclaman haber sido traspasados sin su consentimiento hacia la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**. Anexo a la referida comunicación, la DIDA envió una carta suscrita por cada una de estas personas, la copia de sus cédulas de identidad y electoral y el Formulario de Notificación y Solicitud de Traspaso mediante el cual fue gestionado su cambio de ARS.

RESULTA: Que en fecha 29 de enero del año 2010, el señor Jackson Manuel Vólquez Pérez, portador de la cédula de identidad y electoral No.020-0011051-6, deposita una comunicación en la SISALRIL mediante la cual denuncia que en el mes de noviembre del año 2009 se presentaron en su lugar de trabajo y sin la autorización de sus directivos, unos supuestos representantes de la ARS SENASA, con la intención de hacer traspaso hacia dicha ARS, sin embargo, en realidad se trataba de representantes de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, quienes lo indujeron a cambiarse hacia una ARS no deseada, vulnerando de esta forma su voluntad de elección.

RESULTA: Que mediante el oficio 6911 de fecha 1 de febrero del año 2010, la SISALRIL informó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** que por haberse constatado que dicha entidad gestionó ante el sistema el traspaso de afiliados violando las Resoluciones Administrativas Nos. 154-2008 de fecha 24 de junio del año 2008 y la 168-2009 de fecha 9 de julio del año 2009, con efectividad al 1° de febrero del año 2010 serían reversados hacia la ARS ORIGEN los traspasos de un total de ciento noventa y cinco (195) personas, en virtud del procedimiento establecido en la Resolución Administrativa No.174-2009, de fecha 23 de septiembre del año 2009.

RESULTA: Que en fecha 11 de febrero del año 2010 el Ayuntamiento de Santo Domingo denunció que desde el año 2009 ha recibido decenas de quejas de varios empleados que han sido visitados por promotores de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, los cuales se hacen pasar como promotores de ARS SENASA, le toman el número de cédula a los trabajadores, y sin mediar la firma de ningún documento, ni el sellado de las huellas digitales, resulta que terminan afiliados en la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**. Conjuntamente con la comunicación, el Ayuntamiento de Santo Domingo remite 246 comunicaciones firmadas por los trabajadores dando fe a la denuncia.

RESULTA: Que mediante comunicación 278 de fecha 11 de febrero del año 2010, la DIDA remite a esta Superintendencia la denuncia formulada por la empresa Disposición Sanitaria Capital, S.A., donde se ratifica la solicitud formulada por sus trabajadores y a la vez se nos informa que dicho empleador puso de manifiesto que promotores de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** les solicitaron autorización para ingresar a las instalaciones de la empresa, con la finalidad de ofrecer una charla sobre la importancia y beneficio del Seguro Familiar de Salud y acerca de la inclusión de dependientes en el núcleo familiar, sin embargo, al entrar a la empresa informaron a los empleados que habían sido autorizados por la referida empresa a fotocopiar sus cédulas de identidad y electoral, todo esto sin mediar una explicación que



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

era para realizarles un proceso de traspaso, y sin entregar, sellar ni firmar un formulario de traspaso.

RESULTA: Que en fecha 23 de febrero del año 2010, la señora Albenis Gomez Cabreja, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1527109-0, informa a esta Superintendencia que a finales del mes de noviembre del año 2009, encontrándose en su trabajo, se le acercaron dos personas ofreciéndole cambiarse a la ARS SENASA, a lo cual ella aceptó; sin embargo, resulta que al momento de hacer uso de su seguro se sorprende al darse cuenta de que había sido traspasada hacia la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, motivo por el cual solicita el reverso de su traspaso.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 3 de marzo del año 2010, la señora María Sepúlveda Vizcaíno, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0969212-9, denuncia en esta Superintendencia que fue visitada por una persona que supuestamente estaba autorizada por la ARS SENASA, con la finalidad de realizarle su traspaso hacia esa ARS; sin embargo, posteriormente, al verificar en la consulta de afiliación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en que ARS se encontraba afiliada, comprueba que fue traspasada hacia la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, sin su consentimiento y en violación a su libertad de elección.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 3 de marzo del año 2010, el señor Francisco Araujo, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0242700-2, denuncia en esta Superintendencia que fue visitado por una persona que supuestamente estaba autorizada por la ARS SENASA, con la finalidad de realizarle su traspaso hacia esa ARS; sin embargo, posteriormente, al verificar en la consulta de afiliación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), comprueba que fue traspasado hacia la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, sin su consentimiento y en violación a su libertad de elección.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 10 de marzo del año 2010, el señor Feliz Cordero Ortega, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0252489-9, solicita a la SISALRIL investigar su traspaso involuntario hacia la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, el cual fue gestionado sin su consentimiento y en violación a su libertad de elección.

RESULTA: Que mediante comunicación No. 491 de fecha 18 de marzo del año 2010, la DIDA remite a esta Superintendencia la denuncia formulada por el señor Luis Montero Montero, portador de la cédula de identidad y electoral No.014-0016342-2, quien afirma que a pesar de reconocer que firmó el formulario de traspaso, lo hizo en el entendido de que sería hacia la ARS SENASA, motivo por el cual solicita que sea enmendada la situación, atendiendo al error involuntario en el que incurrió.

RESULTA: Que mediante comunicación No. 527 de fecha 24 de marzo del año 2010, la DIDA remite a esta Superintendencia la denuncia formulada por el señor Wilson Domínguez Sánchez Segura, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0848501-2, quien afirma que a pesar de reconocer que firmó el formulario de traspaso, lo hizo en el entendido de que sería hacia la ARS SENASA, motivo por el cual solicita que sea enmendada la situación, atendiendo al error involuntario en el que incurrió.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

RESULTA: Que mediante comunicación No. 628 de fecha 20 de abril del año 2010, la DIDA remite a esta Superintendencia la denuncia formulada por los señores Rafael Alexis Sánchez Tejeda y José Del Carmen Montero Bidó, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0882016-8 y 093-0045385-0 respectivamente, quienes informan haber sido traspasados hacia la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** sin su consentimiento y en violación a su libertad de elección.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 26 de abril del año 2010, la señora Milagros Encarnación, portadora de la cédula de identidad y electoral No.002-0002527-8, solicita a la SISALRIL investigar su caso, debido a que en fecha 1° de febrero del año 2010, sin mediar solicitud de cambio de ARS, fue traspasada hacia la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, sin su consentimiento y en violación a su libertad de elección.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 26 de abril del año 2010, la señora Juana Josefa del Villar Lugo, portadora de la cédula de identidad y electoral No.068-0001103-0, solicita a la SISALRIL investigar su caso, debido a que en fecha 1° de enero del año 2010, sin mediar solicitud de cambio de ARS, afirma fue traspasada hacia la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, sin su consentimiento y en violación a su libertad de elección.

RESULTA: Que mediante el oficio No. 8562 de fecha 9 de junio del año 2010, la SISALRIL informó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** que por haberse constatado que dicha entidad gestionó ante el sistema el traspaso de afiliados violando las Resoluciones Administrativas Nos. 154-2008 de fecha 24 de junio del año 2008 y la 168-2009 de fecha 9 de julio del año 2009, con efectividad al 1° de julio del año 2010 serían reversados los traspasos hacia la ARS ORIGEN de un total de doscientas veintinueve (229) personas, en virtud del procedimiento establecido en la Resolución Administrativa No.174-2009, de fecha 23 de septiembre del año 2009.

CONSIDERANDO: Que el artículo 180 de la Ley 87-01 dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido por el artículo 181 Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las ARS no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradora de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor pone en peligro o atente contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales establece las siguientes sanciones: a) Leves, con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional; b) Moderadas, con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos nacional, y c) Graves, con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) salarios mínimos nacional.

CONSIDERANDO: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que no obstante haber establecido disposiciones específicas que regulan la forma de gestionar el traspaso de afiliados, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** incurrió en irregularidades graves que comprometen su responsabilidad frente al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESULTA: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** el Acta de Infracción y el oficio SISALRIL DJ-GIS No.8644, ambos de fecha 14 de junio del año 2010, mediante la cual dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha ARS, por haber incurrido en la siguiente infracción: haber gestionado el traspaso de cuatrocientos veinticuatro (424) afiliados y afiliadas y sus respectivos dependientes hacia esa ARS, en violación al derecho de libre elección establecido en la Ley 87-01, las disposiciones del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al SFS, y el procedimiento instituido por esta Superintendencia mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 00154-2008 de fecha 24 de junio de 2008 y 00168-2009 de fecha 9 de julio de 2009.

RESULTA: Que, atendiendo a lo establecido por el artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, mediante el acta de infracción de fecha 14 de junio del año 2010, esta Superintendencia otorgó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** un plazo de 15 días hábiles para depositar un escrito de defensa.

RESULTA: Que en fecha 14 de junio del año 2010, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** depositó en la SISALRIL una comunicación dirigida y recibida por el Ministerio de Trabajo informando lo siguiente: "... tenemos a bien remitirle una copia de la carta de Despido de los señores, Manuel Ant. Valenzuela, portador de la cédula de identidad y electoral no. 002-0104231-4, Anny María Díaz Álvarez, Portadora de la Cédula de Identidad y



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

Electoral no.008-0021155-9, y Rafael Augusto Martínez Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral no.223-0016729-7, los cuales venían prestando servicios para esta empresa, desempeñándose como Ejecutivos de Cuenta desde el 07/07/2009, 09/02/2009, y 09/02/2009, respectivamente. El presente despido se produce por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, ya que a pesar de estar debidamente identificados con carnets de nuestra empresa, engañaban personas y clientes haciéndose pasar como representantes de otras empresas y/o instituciones ; como es el caso, por ejemplo, de ofrecer Bonogas y tarjeta de Solidaridad, por lo cual fueron detenidos y sometidos a la justicia en San Pedro de Macorís el viernes 11 del presente mes de junio, cuando se encontraban en una empresa de zona franca y los detectaron funcionarios de la gobernación."

RESULTA: Que en fecha 23 de junio del año 2010 la DIDA remite a la SISALRIL la comunicación No. 880, mediante la cual hace constar la situación que se presentó en la Provincia de San Pedro de Macorís con varios representantes de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, los cuales, según consta en el acta por arresto suministrada al efecto, en fecha 10 de junio del año 2010 fueron apresados por miembros de la Policía Nacional los señores Anny María Díaz, Manuel Valenzuela Romero y Rafael Augusto Martínez, empleados de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, por haber sido sorprendidos en flagrante delito en las inmediaciones de la Zona Franca de San Pedro de Macorís, transfiriendo personas hacia la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, con el engaño de que le iba a salir una tarjeta de solidaridad con bono gas. A dichos representantes les fueron ocupados dos (2) bultos con dos (2) computadoras portátiles, dos (2) escaners y varios formularios de solicitud de notificación y solicitud de traspaso de ARS.

RESULTA: Que según consta en el expediente, la Licenciada Estela Santana Castro, Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, solicitó medidas de coerción en contra de los señores Anny María Díaz, Manuel Valenzuela Romero y Rafael Augusto Martínez, en fecha 11 de junio del año 2010, por haber cometido la infracción tipificada en el artículo 405 del Código Penal de la República Dominicana, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 405: Son reos de estafa, y como tales incurrir en las penas de prisión correccional de seis meses a dos años, y multa de veinte a doscientos pesos: 1o. los que, valiéndose de nombres y calidades supuestas o empleando manejos fraudulentos, den por cierta la existencia de empresas falsas, de créditos imaginarios, o de poderes que no tienen, con el fin de estafar el todo o parte de capitales ajenos, haciendo o intentando hacer, que se les entreguen o remitan fondos, billetes de banco o del tesoro, y cualesquiera otros efectos públicos, muebles, obligaciones que contengan promesas, disposiciones, finiquitos o descargos; 2o. los que para alcanzar el mismo objeto hicieran nacer la esperanza o el temor de un accidente o de cualquier otro acontecimiento quimérico. Los reos de estafa no podrán ser también condenados a la accesoria de la inhabilitación absoluta o especial para los cargos y oficios de que trata el artículo 42, sin perjuicio de las penas que pronuncie el código para los casos de falsedad".

"Párrafo.- (Agregado por la Ley 5224 del 25 de septiembre de 1959 G.O. 8408; y modificado por las Leyes 224 del 26 de junio del 1984 y 46-99 del 20 de mayo del 1999). Cuando los hechos incriminados en este artículo sean cometidos en perjuicio del Estado Dominicano o de sus instituciones, los culpables serán castigados con pena de reclusión menor si la estafa no excede de cinco mil pesos, y con la de reclusión mayor si alcanza una suma superior, y, en ambos casos, a la devolución del valor que envuelva la estafa y a una multa no menor de ese valor no mayor del triple del mismo".



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

RESULTA: Que según en los registros de esta Superintendencia, en fecha 29 de junio del año 2010, a las 4:45 p.m., la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** depositó un escrito de defensa dando respuesta al Acta de Infracción de fecha 14 de junio del año 2010.

RESULTA: Que en su escrito de defensa la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** informa, en síntesis, que dicha entidad es una firme defensora del derecho a la libre elección de los afiliados y, que en ese tenor, no son capaces de prestarse a realizar actividades ilícitas y deshonestas como las que han dado pie al caso. Asimismo, afirman que en todos los años de existencia de esa empresa siempre han tenido cuidado de emplear personas que se presten a hacer cosas indebidas con los afiliados, razón por la cual durante varios años su crecimiento fue lento; sin embargo, visto la necesidad de crecer, fue creado un departamento de negocios y ampliado el de servicios al cliente, con la finalidad de mantener un control adecuado de las ejecutorias de esas unidades y para evitar situaciones como las presentadas.

RESULTA: Que, a causa de la situación presentada en el año 2009, la Dirección de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** afirma que suspendieron todos los trabajos que tuvieran que ver con traspasos, sólo manteniendo las inclusiones de dependientes y afiliaciones nuevas, hasta febrero del año 2010. Al producirse un acercamiento con funcionarios de la SISALRIL, solicitaron tiempo para investigar lo acontecido. Luego, iniciaron un proceso para contactar a las personas que habían hecho traspaso hacia esa ARS, con el fin de ir directamente a esos afiliados para solicitarles constancia por escrito de que sí habían realizado su traspaso voluntariamente.

RESULTA: Que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** expresa, que posteriormente tomó algunas iniciativas, tales como la cancelación del señor Esteban Vladimir Ledesma Cabrera y el establecimiento de una mayor regulación sobre el procedimiento de trabajo con los traspasos, afiliaciones nuevas e inclusión de dependientes, para lo cual se encargaron dos coordinadores cuya función era dar seguimiento estricto a estas gestiones.

RESULTA: Que, con motivo a la situación que se presentó con varios representantes de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** en la provincia de San Pedro de Macorís, dicha entidad resolvió tomar las medidas indicadas a continuación: 1) despedir a los tres empleados involucrados en las actuaciones de la zona franca, estos fueron: Anny María Díaz Álvarez, Manuel Antonio Valenzuela y Rafael Augusto Martínez Matos; 2) despedir al Gerente de Negocios y Servicio al Cliente, el Licenciado Juan Del Valle Familia y a los coordinadores del área, los señores Cruz Alejandro Duarte y Felipe Martínez Paredes, debido a que estos teniendo conocimiento del caso suscitado, lo callaron hasta que el mismo se hizo inmanejable; 3) despido de la señora Alexandra Almánzar y Mabel Anyelis Arias; 4) desahucio de los señores Francisco Miguel Cruz y Miguel Antonio Roma Calderón; 5) celebración de reunión en San Pedro de Macorís con representantes locales de las oficinas del SIUBEN, DIDA y encargados del parque de zona franca.

RESULTA: Que mediante el oficio SISALRIL No. 009109, de fecha 20 de julio del año 2010, la SISALRIL informó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** que el plazo de quince (15) días hábiles otorgados a esa ARS para aportar los elementos necesarios que hicieran valer su defensa en ocasión del expediente sancionador iniciado en su perjuicio había vencido, por consiguiente, el expediente con toda la documentación



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

de la investigación realizada se encontraba disponible en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, con la finalidad de que, durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho oficio, presentaran sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que según los registros de la SISALRIL, en fecha 27 de julio del año 2010, a las 5:10 P.M., la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, a través de su Gerente General, el Licenciado Ezid Alejandro Arias solicitó copias de los documentos que reposan en el expediente instrumentado en perjuicio de la referida ARS.

RESULTA: Que en el referido comprobante de entrega de documentos consta que el representante de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** recibió de manos del Gerente de Investigaciones y Sanciones los siguientes documentos: 1) Oficio SISALRIL No.006514 de fecha 11 de diciembre de 2009; 2) Oficio SISALRIL No.006911 de fecha 1 de febrero de 2010, y anexos; 3) Oficio SISALRIL No.008562 de fecha 9 de junio de 2010, y anexos; 4) Oficio SISALRIL DJ-GIS No.008644 de fecha 14 de junio de 2010; 5) Acta de infracción de fecha 14 de junio de 2010; 6) Comunicación de ARS ASEMAP de fecha 28 de junio de 2010 y 7) Oficio SISALRIL DJ-GIS No.009109 de fecha 20 de julio de 2010.

RESULTA: Que en fecha 2 de agosto del año 2010 la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** remitió un informe a la SISALRIL, en el cual expresa lo siguiente: *"...tenemos a bien remitirle el informe solicitado en torno a las razones que nos llevaron a prescindir de los servicios del señor JUAN MANUEL DEL VALLE FAMILIA, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0043690-6. De primer orden le informamos, que al momento de presentarse el caso de San Pedro de Macorís, veníamos con cierta inconformidad con el trabajo que el señor Del Valle venía realizando, dado que estaban obviando, al parecer premeditadamente, algunos procedimientos de control y seguimiento que habíamos establecido. Además, ya habíamos llamado la atención por un hecho que salió a relucir en una reunión que sostuve con el personal dirigido por el señor Del Valle, porque del trabajo realizado por algunos de ellos, se le colocaban a otros al parecer favoritos de él y los coordinadores, de manera que ganaran méritos y fueran incentivados. Además, por informaciones que me habían llegado, yo tenía duda de si realmente el señor Del Valle estaba negociando con otra ARS. Al presentarse el caso de San Pedro de Macorís, y darme cuenta que tanto él como los coordinadores se habían enterado al momento de haberse producido el hecho y no nos informaron, además de que a pesar de nosotros habernos desligado como persona y como empresa de esos hechos bochornosos, y de haber desautorizado cualquier tipo de apoyo desde la institución, tanto él como los señores FELIPE MARTINEZ y CRUZ ALEJANDRO DUARTE (quienes se desempeñaban como coordinadores), dieron prácticamente un apoyo incondicional a esos jóvenes, hasta el punto que firmaron haciéndose responsables ante el tribunal, del cumplimiento de la medida de coerción que le impusieron, además de haber buscado dinero para el pago de la fianza. Todo esto nos dio claramente una idea del nivel de compromiso que sentían esos jóvenes, lo que nos llevó inmediatamente a tomar la decisión de despedirlos a todos. No obstante lo anterior, luego de haberlos despedido y habernos puesto a investigar más el trabajo que venían realizando, es cuando hemos logrado algunos detalles de las pretendidas ventas de traspasos a otra ARS que desde aquí hacían y qué tanto podían sentirse comprometidos con los jóvenes del caso de SPM, entre otras cosas..."*

RESULTA: Que en fecha 3 de agosto del año 2010 la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** remite a la SISALRIL su informe final de defensa, mediante



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

el cual informa, en síntesis, que como entidad del sistema se declaran defensores de la libertad de elección, y en esa virtud, afirman que no instruyen a su personal a realizar traspasos de afiliados violentando sus derechos. Asimismo, exponen varios contextos en los que puede verse envuelta una ARS, respecto al tema de la afiliación de personas, de cara a los encargados de recursos humanos de las empresas. En adición, plantean que cuando la SISALRIL remitió el oficio de fecha 20 de julio del año 2010, solicitándole pasar a observar el expediente con los resultados de las investigaciones realizadas, se apersonó con la idea de ver documentos diferentes a los que ya poseía, tales como aquellos donde constara que 424 afiliados reversados declarasen libre y voluntariamente lo acontecido en su caso, y cual era realmente su decisión al respecto. Sobre este último aspecto, señala que, hasta la fecha, la SISALRIL no había demostrado con documentos las evidencias sobre la responsabilidad de esa ARS respecto de los afiliados reversados, ni tampoco tuvo ocasión de ver los documentos justificativos del reverso de los afiliados.

RESULTA: Que en respuesta a los señalamientos formulados por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAM)** concernientes a las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado por esta Superintendencia en su perjuicio, mediante el oficio SISALRIL DJ-GIS No.009361 de fecha 9 de agosto del año 2010, se informó que la totalidad de las reclamaciones de los afiliados reversados, así como las demás piezas que conforman el referido expediente sancionador se encuentran registradas en los archivos digitales de la institución, por consiguiente, para salvaguardar el derecho de defensa que asiste a esa ARS, la SISALRIL otorgó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAM)** un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir de la fecha de la notificación de la comunicación, para que procedieran a consultar el expediente y a producir sus argumentos finales de defensa.

RESULTA: Que en fecha 26 de agosto del año 2010 la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAM)** remitió una comunicación a la SISALRIL informando que no se apersonaron a observar el expediente sancionador debido a que no es ni ha sido de su interés poner en duda, ni hacer ningún tipo de cuestionamiento al trabajo realizado por la entidad supervisora, ni mucho menos entablar una polémica al respecto. Por el contrario, afirman que su interés en el caso ha sido el mismo de siempre, mostrar evidencia sobre su posición respecto de las reglas establecidas y el accionar abierto y contrario a quienes se han atrevido a contrariar la filosofía de trabajo de la ARS, por lo que confían en un resultado justo y adecuado basado en la claridad del proceder de dicha entidad.

RESULTA: Que habiéndose agotado los plazos establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAM)** alega que los cuatrocientos veinticuatro (424) afiliados y afiliadas y sus respectivos dependientes que fueron reversados por la SISALRIL, así como los traspasos frustrados que suscitaron el conflicto judicial en la provincia de San Pedro de Macorís fueron realizados por personal de esa entidad sin autorización y en desconocimiento de la máxima autoridad de esa



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

ARS, en franca violación a la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, las normas complementarias y las políticas internas de esa institución.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha podido constatar que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** gestionó el traspaso de cuatrocientos veinticuatro (424) afiliados y afiliadas y sus respectivos dependientes, mediante el sometimiento de igual cantidad de Formularios de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS Ordinario y por Amnistía, en violación al procedimiento establecido en las Resoluciones Administrativas Nos. 00154-2008 de fecha 24 de junio de 2008 y 00168-2009 de fecha 9 de julio de 2009.

CONSIDERANDO: Que como resultado de la investigación realizada por esta Superintendencia, así como del análisis de los documentos que reposan en el expediente, se ha comprobado la existencia de elementos de prueba suficientes que confirman la responsabilidad de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** ante el sistema, como consecuencia de las acciones irregulares llevadas a cabo por el personal contratado por esa entidad para promover nuevas afiliaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución No. 47-04 del 03 de octubre del 2002, establece que cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellas que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, en que incurran los promotores de las Administradoras de Riesgos de Salud en el desarrollo de su actividad, compromete la responsabilidad de la ARS, respecto de la cual realicen sus labores de promoción, o con la cual en ocasión de su gestión se hubiere realizado la respectiva vinculación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10, numeral 7, Literal d) establece que las Administradoras de Riesgos de Salud deben abstenerse de introducir prácticas que afecten la libre escogencia del afiliado, tales como utilizar mecanismos engañosos o fraudulentos para obtener beneficios del Sistema.

CONSIDERANDO: Que el Literal a) del artículo 176 de la Ley 87-01 dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los artículos 32, 176 Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

CONSIDERANDO: Que el haber gestionado el traspaso de manera fraudulenta o dolosa de cuatrocientos veinticuatro (424) afiliados y afiliadas y sus respectivos dependientes hacia esa ARS constituye una violación al derecho de libre elección establecido en la Ley 87-01, las disposiciones del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al SFS, y el procedimiento instituido por esta Superintendencia mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 00154-2008 de fecha 24 de junio de 2008 y 00168-2009 de fecha 9 de julio de 2009, lo cual hace pasible a la



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP) de ser sancionada conforme la regulación legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales establece en su artículo 6, numeral 18, que las ARS que ejerzan colaboración de gestión con intención dolosa, de lucro y distribución de beneficios económicos para ocultar acciones perversas, cometen una infracción grave, sancionable con un multa ascendente a doscientos (200) Salario Mínimo Nacional.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de las acciones irregulares cometidas por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** a través de sus representantes, esa entidad ha recibido indebidamente del Sistema Dominicano de Seguridad Social dispersiones por concepto de las cápitas, las cuales serán devueltas a las ARS donde se encontraban afiliadas las personas cuyos traspasos fueron reversados, por la cantidad recibida en esta condición, mediante procedimiento especial que será establecido por la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) que será considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizable determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.231-02, de fecha 11 de febrero del año 2010, fija en **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 00/100 (RD\$6,481.00)** el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, a partir de la Notificación de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social de Febrero del año 2010.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4, 32, 148, 175, 176 Literal b), e), g), 178 Literal b), 180, 181 Literal f), 182 y 183 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001; la ley No.177-09 que otorgó amnistía a los empleadores cotizantes a la Seguridad Social, los artículos 2 Inciso 1) y el 10 Numeral 7 Literal d) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los artículos 1, 2, 4, 5, 6 numeral 18), Párrafo 1, y el 19 Párrafo 1) del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.231-02, de fecha 11 de febrero del año 2010; las Resoluciones Administrativas Nos. 00154-2008 de fecha 24 de junio de 2008, 00168-2009 de fecha 9 de julio de 2009 y la 00174-2009 de fecha 23 de septiembre de 2009, de esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** con una multa ascendente a la suma de **RD\$1,296,200.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100)**, equivalente a doscientos (200) salarios mínimos nacional, por gestionar de manera dolosa el



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

traspaso de cuatrocientos veinticuatro (424) afiliados y afiliadas y sus respectivos dependientes, violando así el principio de la libre elección, previstos por los artículos 3, 4 y 120 de la Ley No. 87-01, así como los artículos 180 y 181, literal f) de la indicada Ley, los artículos 4, Literal c) y 6 numeral 18) del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre del 2007; las disposiciones del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el procedimiento instituido por esta Superintendencia mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 00154-2008 de fecha 24 de junio de 2008 y 00168-2009 de fecha 9 de julio de 2009.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)** proceda a realizar el pago total de la multa antes indicadas por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

TERCERO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el artículo 22 del referido Reglamento.

CUARTO: El monto correspondiente a la multa recaudada deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

QUINTO: Se ordena el reembolso a las **ARS ORIGEN** de las cápitas percibidas de manera indebida por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, correspondientes a los 424 afiliados, cuya cuantía y procedimiento será establecido por esta Superintendencia al efecto.

SEXTO: Se ordena comunicar la presente resolución a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD AMOR Y PAZ (ARS ASEMAP)**, a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).


Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

